

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2024 00222 00
Demandante: GINA PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTROS.
Demandada: ESTHER SERNA ISAZA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:²

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el tipo de acción que se persigue e individualizando cada una de las pretensiones. (num 4º art 82 C.G.P.).

Así mismo, debe precisar la acción que está formulando, esto es, de pertenencia por prescripción extraordinaria (art 375 C.G.P.) o la acción especial dispuesta en la Ley 1561 de 2012.

Además, debe tener en cuenta que este tipo de acción no está instituida para cancelar registros de la matrícula inmobiliaria.

De igual forma se debe identificar plenamente el inmueble objeto del proceso (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos especiales y generales si es que se trata de una fracción de terreno que hace parte de otro de mayor extensión).

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 y num 5º 375 del C.G.P.).

2.- En caso de que se trate del proceso especial a que se refiere la Ley 1561 de 2012, debe dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la referida norma, en especial sus artículos 10 y 11 (num 11º art 82 C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la clase de acción que se autoriza instaurar, Así mismo, donde se identifique claramente que el inmueble objeto del proceso (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos especiales y generales si es que se trata de una fracción de terreno que hace parte de otro de mayor extensión).

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

¹ Dto pdf 004 exp dig.

² Dto pdf 001 pags 1 a 8 ibídem

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a894fd801bb98e63abce321fbd643c9cc30c20d8dfdce6aaee127cc42aea4f38**

Documento generado en 12/03/2024 06:15:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>